INFORME SECRETARIAL. En la fecha 5 de julio de 2023, paso al Despacho del señor Juez, el anterior proceso, junto con la comunicación y anexos recibidos el 30 de junio de 2023 provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. -Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

YINA PATRICIA LINARES PINEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de Verbal de Simulación
Rad. No. 2018-00001-000
Demandante: Danitsa Espinosa Rojas.
Demandado: Luz María Murcia de Medina y otros.

La Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la localidad mediante oficio ORIP-LP 0170 del 29 de junio cursante, allega Resoluciones 007 y 008 de junio de 2023, mediante las cuales suspende el trámite de registro de las siguientes solicitudes:

1. Inscripción sentencia fechada el 13 de octubre de 2020 proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil-Familia- dentro del expediente 25394-31-84-001-2018-00051-01, en la que se confirma la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad el 15 de julio de 2020, en la cual declara que los menores M.P.M.B y E.G.M.B, tiene derecho a suceder y por ende derecho a recoger la cuota parte que les corresponde en la sucesión de José Rómulo Medina en representación de sus padres José Edwin Medina Murcia y Yovanny Fernando Medina Murcia , respecto a los predios 167-1786, 167-13524 y 167-18973.
2. Inscripción de embargo librada en el asunto de la referencia por este Juzgado y comunicada a dicha oficina con oficio 0321 del 23 de junio de 2023, respecto a los bienes 167-1786, 167-13524 y 167-18973.

Aducen las referidas Resoluciones que los tramites reseñados cobijan los mismos bienes inmuebles y además porque considera que la orden impartida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad y confirmada por el Tribunal no es clara respecto a los bienes, las ordenes impartidas frente a los mismos y sus anotaciones registrales, por tanto, en virtud del art. 18 de la Ley 1579 de 2012 suspende a prevención el trámite de los mismos por el término de 30 días, para que, este Juzgado manifieste si se ratifica o no frente a la inscripción de la medida e igualmente dispone oficiar al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil-Familia- solicitando la aclarar su decisión.

De otra parte, se evidencia que en el oficio 0321 librado por este Juzgado, se cometió un yerro de transcripción de un número de los folios de matrículas inmobiliarias sobre los cuales se solicitó la medida, pues el auto del 23 de junio 2023, correctamente se ordenó sobre los folios 167-13524,167-1786 y 167-17959, pero en el citado oficio en el último número de matrícula inmobiliaria se consignó 167-17954, por tanto, habrá de corregirse librándose nuevo oficio a la OIP-LP únicamente frente a dicha matrícula en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes de la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de localidad, frente al embargo decretado y comunicado por este Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se libre un nuevo oficio a la ORIP-LP, comunicando el embargo decretado en auto del 23 de junio de 2023, únicamente frente al inmueble **167-17959**, pues el oficio comunicó erradamente el último digito con un 4.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NIVARDO MELO ZÁRATE
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 13 de julio de 2023 se notifica el auto anterior por anotaciónen el estado No. 027. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.